



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 540 -2025-DG-DISA APURIMAC II. 25 JUN. 2025
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N°1450-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de junio de 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: “La Procedencia de la Percepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) Variable, por reincorporarse a su plaza de origen, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N°038-2019 y sus lineamientos” a favor del servidor Público DAVID GOMEZ CASTILLO identificado con DNI N° 31189354; en mérito a la Opinión Legal N°072-2025-DISA-APURIMAC II-AND/OAJ.; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 2, inciso 20, de la Constitución Política del Perú dice: “Toda persona tiene derecho: [...] A formular peticiones individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente, la cual está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que la bonificación diferencial tiene por objeto, «Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva»;

Que, asimismo, a través del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que, en su artículo 4, numeral 4.7, inciso 2, literal i, el BET variable se encuentra constituido por la Bonificación Diferencial;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 aprobadas con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, sobre las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable, establece en el literal a) que la Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado;

Que, el ítem b) del numeral 3.2 del artículo 3 del precitado dispositivo legal menciona que: El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado público, y el BET fijo de la plaza materia de encargo;

Que, por su parte, el Artículo 4° refiere sobre el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) en el numeral 4.1 del mismo cuerpo normativo El BET es el ingreso de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por los servidores y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas;

Que, según el numeral 4.2 señala que, se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por los servidores públicos sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda;

Que, en ese orden normativo el numeral 4.6 señala que, para su incorporación en el BET, en el caso de contraprestaciones o conceptos financiados, cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, las entidades del Sector Público presentan la documentación de sustento de los conceptos percibidos y financiados con cargo al presupuesto institucional, por la unidad ejecutora y fuente de financiamiento, según corresponda. La documentación se incorpora en un registro provisional. La documentación es presentada por el titular de la Entidad, adjuntando los informes que determine la DGGFRH, y en el plazo que fije esta última. Para evaluar los conceptos que vienen percibiendo las servidoras y los servidores cuyo gasto se registra en la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, el MEF en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), según corresponda, aprueba





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 540 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

25 JUN. 2025

mediante Resolución Directoral de la DGGFRH los lineamientos para definir los criterios de evaluación de su incorporación en el BET, así como el procedimiento para solicitar, recabar, analizar y determinar, la incorporación de los conceptos en el BET. Son requisitos concurrentes para la incorporación en el BET, los siguientes: a. Haber percibido los ingresos hasta un año antes al 10 de agosto de 2019. b. El presupuesto que sustenta el pago de dichos conceptos está previsto en el presupuesto institucional de las entidades;

Que, el numeral 4.7 refiere que, El BET según corresponda puede ser fijo o variable. Específicamente el inciso 2. BET variable: Se encuentra constituido por los conceptos que se detallan a continuación: i. Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial. ii. Los ingresos provenientes de Centros de Producción y similares de universidades, de conformidad a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia. iii. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, percibidos por la servidora y el servidor hasta un año antes al 10 de agosto de 2019 y que cuenten con financiamiento. El otorgamiento de los conceptos a que se refieren los incisos i) y ii) del presente numeral se aprueban por resolución de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de la entidad del Sector Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el inciso i) del presente numeral;

Que, el Artículo 9. Señala el Deber de remitir información 9.1 Para el ordenamiento de los ingresos de personal es necesario que las entidades del Sector Público, bajo responsabilidad, remitan a la DGGFRH la información que sea solicitada por ésta para realizar el análisis de las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos de las entidades del Sector Público, y los regímenes previsionales a cargo del Estado. El tratamiento de la información se sujeta a lo señalado en la Ley N° 29733. 9.2 En el marco de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1442, la DGGFRH informa a la entidad del Sector Público para que proceda conforme a sus competencias, quedando derogados los numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1442;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, autoriza a la Dirección fiscal de los Recursos Humanos a emitir resoluciones directorales que determinen los ingresos correspondiente a los relacionados al Beneficio Extraordinario Transitorio BET fijo; otros conceptos incluidos en el BET variable; a los montos afectos a cargas sociales correspondientes al MUC y BET;

Que, mediante la Resolución Directoral N°007-2021-HSR-AND-DE., de fecha 07 de enero de 2021 el Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas resuelve DESIGNAR a partir del 08/01/2021, al Abogado David Gómez Castillo identificado con DNI N° 31189354, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas (...);

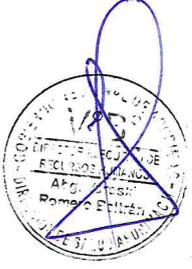
Que, mediante la Resolución Directoral N°052-2021-DG-DISURS CHANKA ANDAHUAYLAS., de fecha 03 de febrero de 2021 se otorga licencia sin goce de haber con reserva de plaza por designación de cargo de confianza a favor del Abog. David Gómez Castillo a partir del 07 de enero de 2021 (...);

Que, mediante la Resolución Directoral N°158-2025- HSR-AND-DE., de fecha 19 de marzo de 2025 la Dirección Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas da por CONCLUIDA la designación del Abog. David Gómez Castillo en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con nivel F3, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas (...);

Que, mediante solicitud con registro N° 3969, de fecha 01 de abril de 2025, el Servidor, DAVID GOMEZ CASTILLO identificado con DNI N° 31189354, solicita el pago del BET Variable por reincorporación a su plaza de origen a partir del 25 de marzo de 2025, para lo cual adjunta los siguientes documentos, en copia: Resolución de Designación; copia de la Resolución de Término de Designación;

Que, mediante la Resolución Directoral N.° 0136-2022-EF/53.01, de fecha 14 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. Dicho acto administrativo versa sobre la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia que establece las disposiciones sobre los ingresos de los Recursos Humanos del Sector Público, aplicable al personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Este beneficio está dirigido a la Unidad Ejecutora 401-756: Región Apurímac-Salud Chanka, perteneciente al Pliego 442 del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, mediante el Informe N.° 1872-2022-EF/53.04, de fecha 14 de septiembre de 2022, el cual se elaboró como resultado de la solicitud de información efectuada a la entidad mediante el Oficio Circular N.° 0003-2021-EF/53 (hoja de ruta), identificado con el





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 340 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

25 JUN. 2025

Andahuaylas,

registro 016368-2021. A través de dicho oficio, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos requirió a la Unidad Ejecutora 401-756: Región Apurímac-Salud Chanka, del Pliego 442, Gobierno Regional de Apurímac, la remisión de la documentación pertinente para tramitar la solicitud correspondiente a la determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.° 038-2019. Esta documentación debía sustentar el requerimiento en favor de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.° 276;

Que, mediante el Informe N°096-2025-REM/DEGDRRHH/DISA AP II., de fecha 02 de abril de 2025 el Jefe de remuneraciones emite informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo Recursos Humanos con el asunto de solicita pago deferencial BET VARIABLE en referencia a la Hoja de ruta N°3969, adjuntando para ello la Resolución Directoral N°0136-2022-EF/53.01, Informe N°0872-2022-EF/53.04, Oficio N°0144-2022-EF/53.01 (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 072-2025-DISA-APURIMAC II-AND./OAJ., de fecha 12 de mayo del 2025, emitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas: Opina respecto al pago del BET VARIABLE, concluyendo declara procedente a la solicitud del servidor DAVID GOMEZ CASTILLO identificado con DNI N° 31189354, a la percepción del beneficio Extraordinario Transitorio por incorporarse a su plaza de origen conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N°038-2019 y sus lineamientos (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la percepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) Variable, a favor del servidor público DAVID GÓMEZ CASTILLO, identificado con DNI N° 31189354, a partir del 25 de marzo del presente año, por haberse reincorporado a su plaza de origen, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N.° 038-2019, sus Lineamientos aprobados mediante Resolución Directoral N.° 0136-2022-EF/53.01 de fecha 14 de septiembre de 2022, y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR, que el presente reconocimiento se efectúa en favor del servidor mencionado, en su calidad de personal nombrado comprendido en la Unidad Ejecutora 401-756: Región Apurímac – Salud Chanka, perteneciente al Pliego Presupuestal N.° 442 del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y que corresponde su otorgamiento de conformidad con las disposiciones emitidas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 401-756 Región Apurímac – Salud Chanka, correspondiente adopten las acciones administrativas que correspondan para la inclusión y pago del BET Variable reconocido mediante la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Karina Alfaro Camps
DIRECTORA GENERAL





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •